# FOLLETO INFORMATIVO DE:

# TITAN INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS II, SCR, S.A.

Fecha del Folleto: Octubre de 2026

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

# TITAN INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS II, SCR, S.A. (la "Sociedad")

Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Anexo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

### I. Datos identificativos de la Sociedad.

La Sociedad es una sociedad de capital riesgo, constituido con fecha 14 de octubre de 2022, cuya duración es de diez años desde el Cierre Final de la Sociedad. No obstante, esta duración podrá ampliarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento (Materias reservadas a Bankinter Investment SGIIC).

El domicilio social de la Sociedad se fija en Calle Goya 6, planta 2, 28001 Madrid, España.

### II. Ley aplicable

La Sociedad se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, (la **"LECR"**), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dichas leyes en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores de la Sociedad o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

### III. Administración, dirección y gestión de la Sociedad

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponden a Access Capital Partners, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad francesa con domicilio social en 42 rue Washington, 75008 Paris, Francia.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional.

De acuerdo con el Artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

(ii) Comité Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un comité asesor de inversiones de la Sociedad y, en su caso, de los Fondos Paralelos compuesto por cinco miembros, tres nombrados por la Sociedad Gestora y dos por Bankinter Investment, S.G.I.I.C., S.A., ("**Bankinter Investment SGIIC**"). El Comité Asesor de Inversiones podrá presentar, entre otras, propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad que serán finalmente adoptadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora (el "**Comité Asesor de Inversiones**").

Todas las inversiones y desinversiones deberán ser aprobadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

(iii) Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión (el "**Comité de Supervisión**") con funciones de asesoramiento cuya función principal será garantizar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

El Comité de Supervisión estará compuesto por cuatro (4) miembros, dos (2) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) nombrados por Bankinter Investment SGIIC.

(iv) Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley. No obstante lo anterior, aplicará las disposiciones descritas en el Artículo 9 del Reglamento.

## IV. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para la Sociedad (el "**Depositario**" o "**Bankinter**").

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

## V. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Junta General de la Sociedad ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. como auditor de la Sociedad (el "**Auditor**").

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en Paseo de la Castellana, n.º 259B, 28046 Madrid, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

## VI. Administrador

La Sociedad Gestora ha designado como administrador a ALTER DOMUS IBERIA, S.L. (el "**Administrador**"), con domicilio social en Calle Goya 6, planta 2, 28001 Madrid, España.

El Administrador realizará las funciones descritas a continuación:

(a) contabilidad;

(b) valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente;

(c) llevanza del registro de partícipes o accionistas;

(d) distribución de rendimientos, en su caso;

(e) suscripción y reembolso de acciones, y adquisición o enajenación de acciones;

(f) liquidación de contratos incluida la expedición de certificados; y

(g) teneduría de registros.

## VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter, S.A. ("**Bankinter**") no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte de la Sociedad, para su refinanciación, potenciales líneas de crédito, actuando de conformidad con la política de conflictos de interés descrita en el artículo 16 del Reglamento y en todo caso en condiciones de mercado y en el mejor interés de la Sociedad.

## VIII. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

(i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

La Sociedad ha sido constituida con un capital social de 1.200.000 euros, repartido de la siguiente manera:

(a) Bankinter Investment: ha suscrito 1.000.000 euros en el capital social de la Sociedad, desembolsados en un 50%;

(b) la Sociedad Gestora: ha suscrito 200.000 euros en el capital social de la Sociedad, desembolsados en un 50%.

La diferencia entre los mencionados importes y los importes mínimos comprometidos conforme al Artículo 31.2 del Reglamento serán desembolsados por Bankinter Investment y la Sociedad Gestora en el Cierre Inicial.

El capital social está representado por Acciones de Clase A y Acciones de Clase B.

(ii) Acciones de la Sociedad

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en proporción al número total de Acciones de la Sociedad.

A diferencia de las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B confieren a sus titulares una participación preferente adicional conjunta en los beneficios de la Sociedad (el "**Carry**") igual a un 20% de las distribuciones de la Sociedad que se produzcan una vez que los titulares de Acciones de Clase A y de la Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 5% anual.

Además de este 20%, la Sociedad Gestora y Bankinter, recibirán como Comisión de Gestión Variable y Comisión de Distribución Variable, como sociedad gestora y comercializador de la Sociedad, respectivamente, un 10% adicional de las distribuciones de la Sociedad que se produzcan una vez que los titulares de Acciones de Clase A y de la Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 10% anual, sujeto al mecanismo previsto en el Artículo 24 del Reglamento (Prioridad de las distribuciones).

El Carry, la Comisión de Gestión Variable y la Comisión de Comercialización Variable se cobrarán según se detalla en el Artículo 24 del Reglamento.

Los titulares de dichas Acciones de Clase B son Bankinter Investment SGIIC y la Sociedad Gestora o cualquier otra persona designada por ellos. La emisión de Acciones de Clase B, las características de dichas acciones y quiénes podrán ser sus titulares están reflejadas en el Reglamento. Asimismo, en tanto que titulares de Acciones de Clase A, Bankinter Investment y la Sociedad Gestora (los "**Promotores**") participarán en los resultados de la Sociedad como el resto de inversores titulares de Acciones de Clase A, en función de su inversión respectiva en el mismo.

Las Acciones estarán representadas mediante certificados nominativos. El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Acciones de la Sociedad son las recogidas en el Artículo 30 del Reglamento (Suscripción de Acciones de la Sociedad) y el Capítulo VIII del Reglamento (Transmisión de Acciones).

(iii) Derechos de reembolso y separación

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Acciones de la Sociedad a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento (Reembolso de Acciones de la Sociedad).

Ninguna modificación de este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación de la Sociedad.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

## IX. Comercialización de la Sociedad

(i) Comercializador

La comercialización de la Sociedad se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter. Inicialmente, la Sociedad se comercializará a potenciales inversores españoles y portugueses. Si la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGIIC así lo acuerdan por escrito, la Sociedad podrá comercializarse en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

(ii) Potenciales inversores

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán entre:

(a) inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en la LECR; y

(b) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 200.000 euros, y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos. Bankinter, como comercializador de la Sociedad, valorará la idoneidad de las inversiones en relación con el patrimonio y las circunstancias de cada accionista de la Sociedad.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("**Securities Act**"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

(iii) Periodos de comercialización

A partir de la constitución de la Sociedad, se iniciará un periodo de colocación privada para buscar compromisos de terceros inversores (distintos de Bankinter, Bankinter Investment SGIIC y la Sociedad Gestora) interesados en participar en de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento (Suscripción de Acciones de la Sociedad).

(iv) Compromisos mínimos de inversión

Con carácter general, se requerirá un compromiso de suscripción mínimo de 200.000 euros a cada Inversor si bien excepcionalmente, de conformidad con el

Reglamento, se podrán aceptar compromisos por importes inferiores siempre y cuando fueran de al menos 100.000 euros.

(v) Solicitud de desembolso

A propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**").

Siempre que se hubieren acordado cierres posteriores o incluso abierto un Período de Comercialización Extraordinario, se arbitrará un sistema de llamamientos idéntico al descrito en el párrafo anterior. Los nuevos Inversores que han invertido en la Sociedad deberán desembolsar el mismo porcentaje de Acciones de Clase A suscritas que los Inversores que hubieren entrado con anterioridad, de tal forma que en cada llamamiento todos los Inversores, nuevos y antiguos, se sitúen en el mismo nivel o porcentaje de desembolso.

Las aportaciones por parte de los Inversores se formalizarán en la forma que contable y societariamente la Sociedad Gestora determine en cada momento, obligándose los Inversores a adoptar los acuerdos que sean necesarios en Junta General a dichos efectos.

(vi) Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el Capital Call (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento y los gastos de la Sociedad conforme a lo establecido en el Reglamento. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora propondrá a la Sociedad emitir Acciones de la Sociedad a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión.

Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido a la Sociedad por la Sociedad Gestora.

Las Acciones de Clase B serán suscritas por Bankinter Investment SGIIC y la Sociedad Gestora.

(vii) Disolución y liquidación de la Sociedad

Si el 30 de junio de 2023, (a) no se hubiera producido el Cierre Inicial, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en la Sociedad y, en su caso, en los Fondos Paralelos por al menos 150.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara, se iniciará la disolución y liquidación de la Sociedad.

Además, se iniciará la disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver la Sociedad conforme a la Ley 22/2014 o al Reglamento.

## X. Procedimientos de valoración

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 22 del Reglamento (Clase y derechos económicos de las Acciones), correspondan a cada clase de Acciones de la Sociedad. Inicialmente, el valor de las Acciones de la Sociedad será el previsto en el apartado VIII anterior.

Las valoraciones serán efectuadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente de departamento que desarrolla la gestión de carteras), teniendo en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

Los activos se valorarán y el valor liquidativo se calculará, como mínimo, con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital de la Sociedad. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas en relación con la Sociedad por la Sociedad Gestora, a través de su Departamento de Gestión de Riesgos, serán verificados por un auditor o por un valorador externo, que podrá ser el Administrador. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

## XI. Procedimientos de gestión del riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. La Sociedad mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar a la Sociedad y, en su caso, a los Fondos Paralelos y sus Inversores. En este sentido, véase el Artículo 16 del Reglamento (Conflictos de interés).

# CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

## XII. Política de inversión de la Sociedad

De acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento (Criterios y normas para la selección de inversiones), la Política de Inversión de la Sociedad consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) Objetivo de inversión

El objetivo de la Sociedad es crear valor para los Inversores mediante la adquisición temporal Co-Inversiones, Compromisos en Fondos Primarios e Inversiones Secundarias (conjuntamente, las "**Inversiones Objetivo**") de conformidad con la política de inversión de la Sociedad establecida en el Artículo 5.3 del Reglamento.

La Sociedad tiene previsto:

(a) participar en Co-Inversiones en activos de infraestructuras bien junto con los Fondos Participados o bien junto a otro inversor financiero, como un gestor de fondos de infraestructuras, un grupo empresarial o cualquier inversor institucional;

(b) realizar Compromisos en Fondos Primarios que sean fondos de infraestructuras, esto es, realizar compromisos de inversión en cualquier fondo de inversión, entidad corporativa, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, otra institución o vehículo de inversión colectiva dedicado a infraestructuras; y

(c) participar en Inversiones Secundarias con respecto a fondos y activos de infraestructuras. Dichas Inversiones Secundarias consisten en (i) adquirir participaciones en el Fondo Participado a inversores existentes en dicho fondo; (ii) participar en reestructuraciones de fondos u otros eventos de liquidez iniciados por el gestor de un fondo privado (incluidos "fondos de continuación" o similares); y (iii) financiación o refinanciación de un fondo privado o de varias empresas privadas.

En cada caso, dichas Inversiones Objetivo se centrarán principalmente en activos de infraestructura estables y operativos.

La Sociedad podrá llevar a cabo inversiones en Inversiones Objetivo que no cumplan alguna de las características previstas en el Artículo 5.3 del Reglamento si es aprobado por el Comité Asesor de Inversiones.

Las inversiones que cumplan las características para ser consideradas Inversiones Objetivo no requerirán el visto bueno del Comité Asesor de Inversiones conforme a lo previsto en el Artículo 7 del Reglamento.

(ii) Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del Reglamento de Gestión, y salvo que sea ampliado, la Sociedad tendrá un periodo de inversión que comenzará en el Cierre Inicial y finalizará en el cuarto (4) aniversario del Cierre Final (prorrogable por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter Investment SGIIC) (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de compromisos de Inversión a los efectos de:

(a) cumplir compromisos vinculantes con respecto a las Inversiones realizadas durante el Periodo de Inversión, incluyendo la realización de nuevas desembolsos u obligaciones de o en relación con los Fondos Participados o las Co-Inversiones en las que la Sociedad ha invertido;

(b) realizar inversiones complementarias en Co-Inversiones en Sociedades Participadas y/o sus Afiliadas (con un límite máximo conjunto para las

inversiones adicionales de un 15% de los Compromisos Totales de los Inversores a la Sociedad). A efectos aclaratorios, en todo caso, hasta el límite del Compromiso de Inversión de cada Inversor en la Sociedad;

(c) para realizar adquisiciones secundarias de participaciones en Fondos Participados o negocios o activos subyacentes en relación con los derechos de adquisición preferente del Fondo Participado;

(d) financiar el aumento de los compromisos con respecto a los Fondos Participados, en particular a través de fondos "top-up" o "anexos" específicos y ser tratado como inversor "9ase9ng" o "electing" en un fondo de continuación y/o en un proceso de liquidez dirigido por el general partner:

(e) reinvertir beneficios percibidos hasta el importe del coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas dentro de los 48 meses siguientes a su inversión inicial, con la aprobación del Comité Asesor de Inversiones; o

(f) atender obligaciones de la Sociedad (incluyendo, pero no limitado a la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento, gastos generales e inversiones destinadas a la puesta en operación de los activos en la cartera existente a esa fecha, financiar las indemnizaciones y cualquier medida que se considere necesaria para proteger el valor de los activos de la Sociedad).

(iii) Política de Inversión

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Todos los sectores de infraestructura forman parte del objetivo de inversión. En particular, dentro de dichos sectores se incluye, infraestructuras relacionadas con la energía, servicios públicos, telecomunicaciones, infraestructura de transporte y activos de infraestructura relacionados con servicios sociales y sanitarios.

La Sociedad Gestora buscará crear una cartera con una exposición diversificada en todos los sectores de infraestructuras. La Sociedad invertirá en Inversiones Objetivo con un atractivo perfil de rentabilidad ajustada al riesgo. Se espera que la Sociedad genere algunas distribuciones de rendimiento en efectivo a los Inversores, con una fase de aumento progresivo (*progressive ramp-up 9ase*).

(b) Límites geográficos

Las Co-Inversiones se realizarán principalmente en Sociedades Participadas que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su sede central, su fuente principal de negocio o activos de su negocio principal en Europa.

Los Fondos Participados invertirán principalmente en Inversiones Subyacentes situadas en Estados miembros de la OCDE.

Se excluyen las Co-Inversiones en activos de energía renovable localizados en España y/o Portugal. No obstante lo anterior, esta exclusión no se

aplicará a las Inversiones Primarias de la Sociedad y a las Inversiones Secundarias a menos que el Fondo Participado correspondiente se centre predominantemente en este sector y esta región

Hasta un máximo del 40% de los Compromisos Totales serán invertidos en las Sociedades Participadas, localizadas en un único país.

Asimismo, la Sociedad no invertirá más del treinta y siete coma cinco por ciento (37,5%) de los Compromisos Totales en Inversiones Objetivo que no estén denominadas en euros. A efectos de aclaración, una inversión en un Fondo Participado denominado en euros es una inversión en euros independientemente de la moneda de sus Inversiones Subyacentes.

(c) Tipos de umbrales de diversificación

La Sociedad respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación desde el Cierre Final.

No se invertirá más del 20% de los Compromisos Totales en un único activo de infraestructura.

(d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

De conformidad con la LECR, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el mercado de bolsas de valores reconocido cuando se pretenda excluir a dichas empresas de cotización a los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación. Si la inversión no ha dejado de cotizar en dicho periodo de doce (12) meses, la Sociedad Gestora realzará esfuerzos comercialmente razonables para desinvertir la participación de la Sociedad en dicha empresa.

(e) Límites temporales y vías de salida

Las desinversiones de las Sociedades Participadas y Fondos Participados se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

No obstante, los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta y de las características del portfolio que la Sociedad vaya conformando. A título de ejemplo, la Sociedad puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente o de varias de ellas.

(iv) Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá obtener financiación de terceros siempre y cuando la financiación sea a corto plazo (menos de un (1) año) y se cumplan todos los requisitos establecidos por ley.

El importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

(a) el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales; o

(b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un (1) año. En el caso de formalizar dichas líneas o seguros con Bankinter, será en todo caso, en condiciones de mercado.

(v) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad son los resumidos en la Sección XV del presente Folleto (Riesgos).

## XIII. Modificación de la política de inversión

La política de inversión de la Sociedad (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGIIC, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 34 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión).

## XIV. Apalancamiento

La Sociedad podrá obtener financiación de terceros siempre y cuando la financiación sea a corto plazo (menos de un (1) año) y se cumplan todos los requisitos establecidos por ley.

El importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

(a) el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales; o

(b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un (1) año. En el caso de formalizar dichas líneas o seguros con Bankinter, será en todo caso, en condiciones de mercado.

## XV. Reutilización de activos

Si se produjeran desinversiones de activos durante el Periodo de Inversión o dentro de los cuarenta y ocho (48) meses siguientes a la realización de una inversión, o la Sociedad recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de las Sociedades Participadas o los Fondos Participados, la Sociedad podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité Asesor de Inversiones, para atender Inversiones (con el límite de que la Sociedad no invertirá más del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas y/o Fondos Participados), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento y/o los gastos de la Sociedad de conformidad con el Reglamento.

## XVI. Riesgos

Invertir en la Sociedad (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones

a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

(a) Riesgo de liquidez de las Acciones en la Sociedad

No existe un mercado líquido para las Acciones de la Sociedad. Asimismo, la transmisión de las Acciones de Clase A de la Sociedad está sometida al procedimiento previsto en los Artículos 26 y siguientes del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

(b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión serán adoptadas por la Sociedad Gestora y las decisiones de desinversión de la Sociedad serán adoptadas por la Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité Asesor de Inversiones, del que formarán parte la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGIIC. Los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones de la Sociedad. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito de la Sociedad depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión de la presente Sociedad que el obtenido en la gestión de otros fondos.

(c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro de la Sociedad estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para la Sociedad.

(d) Riesgo regulatorio vinculado a la Sociedad

El marco regulatorio y fiscal de la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad o el de sus Inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que la Sociedad, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones de la Sociedad llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Las inversiones de la Sociedad estarán localizadas en Europa por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales de los países (riesgo país) y los posibles cambios en la normativa aplicable.
- La competitividad de los activos titularidad indirecta de la Sociedad se podría ver afectada por cambios en los estándares de la industria y otros factores técnicos.
- La Sociedad competirá a la hora de adquirir activos atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros, en el sector de la infraestructura en Europa.

(h) Riesgo de promoción

Las inversiones conllevan la obtención de determinados permisos, licencias y autorizaciones, tanto a nivel municipal como regional e, incluso, en ocasiones, a nivel estatal. El proceso de obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones implica el cumplimiento de aspectos técnicos, de actividad y medioambientales que, dependiendo de su complejidad, puede que no sea posible darles cumplimiento, lo que resultaría en la falta de obtención de los mismos y la incapacidad de proceder al posterior desarrollo de la inversión.

(i) Riesgo de construcción

Durante la construcción, podemos encontrar problemas operacionales inesperados u otras dificultades, incluidas las relacionadas con problemas de ingeniería técnica, cambios normativos, disputas con terceros contratistas, subcontratistas y proveedores – incluyendo los relacionados con su solvencia, retrasos, sobrecostes o defectos de construcción -, accidentes, mal tiempo y desastres naturales (tales como inundaciones e incendios) que pueden requerir que modifiquemos, demoremos o terminemos una inversión.

(j) Riesgo derivado de la estructura de los llamamientos a los Inversores ("**Capital Calls**")

Existe el riesgo de que en el momento de atender los compromisos derivados del contrato de suscripción incluido en el Artículo 30.2 del Reglamento ("**Solicitud de Desembolso**"), alguno, algunos o incluso una parte relevante de los Inversores no cumpliera con sus obligaciones de desembolso y que las cláusulas de penalidad establecidas en el Artículo 30.5 del Reglamento ("**Mora**") no cubrieran íntegramente los perjuicios ocasionados a la Sociedad.

En caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

(k) Riesgo de crédito

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

(l) Otros riesgos

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados. Los potenciales inversores en la Sociedad deben ser conscientes de la posibilidad de la pérdida total o parcial de su capital, y los potenciales inversores no deben suscribir un compromiso de inversión a no ser que puedan soportar las consecuencias de la completa pérdida de su inversión.

## CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

### XVII. Comisiones

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Inversores de la Sociedad son las detalladas a continuación:

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión de la Sociedad (la "**Comisión de Gestión**") equivalente:

- durante el Periodo de Inversión, al 0,875% anual (o 0,4375% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales; y
- con posterioridad al Periodo de Inversión, al 0,875% anual (o 0,4375% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición más cualquier Importe Reversado para futuras Reinversiones.

A estos efectos se entenderá por:

- **"Desembolsos Totales"**, el importe total de los compromisos desembolsados por los Inversores hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente;

- **"Desinversiones a Coste de Adquisición"**, el coste de adquisición de todas las Co-Inversiones enajenadas total o parcialmente por la Sociedad y el Coste de Adquisición de todas las Inversiones Subyacentes enajenas total o parcialmente por los Fondos Participados con anterioridad a la finalización del semestre anterior a la fecha de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente siempre que, a efectos aclaratorios, en el supuesto de una enajenación parcial, únicamente se incluirá la parte correspondiente del Coste de Adquisición); y

- "**Importe Reservado para futuras Reinversiones**", aquella parte de las ganancias netas obtenidas por la Sociedad por la desinversión de activos que no se hubiera distribuido a los Inversores por haber sido reservado para futuras inversiones (con el límite máximo conjunto establecido en el apartado 5.2 del Reglamento relativo a las inversiones permitidas una vez transcurrido el Periodo de Inversión), incluyendo distribuciones de los Fondos Participados sujetas a ser reclamadas (*recallable*).

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Cierre Inicial

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en el Cierre Inicial.

La Sociedad pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

Además, a efectos aclaratorios, en el caso de que los Promotores acuerden abrir el Periodo de Comercialización Extraordinario conforme al artículo 30.1 del Reglamento, se aplicarán las mismas disposiciones descritas anteriormente relativas al pago de la Comisión de Asesoramiento a los inversores adicionales que hayan sido admitidos durante dicho Periodo de Comercialización Extraordinario.

(iv) Comisión de gestión variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión adicional (la "**Comisión de Gestión Variable**") que corresponderá al 50% de los importes contemplados en el Artículo 24.v.(c) del Reglamento.

(b) Comisión de Comercialización Inicial

(i) Importe

Bankinter por su función como comercializador, tendrá derecho a percibir, una comisión de comercialización de la Sociedad (la "**Comisión de**

**Comercialización Inicial**") acordada entre Bankinter y Bankinter Investment SGIIC por dicho servicio, tal y como se describe en el apartado siguiente.

La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A., será percibida por Bankinter Investment SGIIC, entidad participada al 100% por Bankinter, que ostenta indirectamente el 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGIIC repercutirá a Bankinter, en su condición de comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial.

La Comisión de Comercialización Inicial será un importe equivalente al 1% de los importes desembolsados (efectivamente pagados por los inversores) con un importe máximo equivalente a los Compromisos Totales.

(ii) Devengo y pago

La Sociedad abonará a Bankinter Investment SGIIC la Comisión de Comercialización Inicial dentro de los tres (3) primeros días siguientes a la fecha de cada Desembolso realizado por cada Inversor.

(c) Comisión de Comercialización Variable

Además de la Comisión de Comercialización Inicial, Bankinter Investment SGIIC tendrá derecho a percibir una comisión de comercialización adicional (la "**Comisión de Comercialización Variable**") que corresponderá al 50% de los importes contemplados en el Artículo 24.v.(c) del Reglamento.

(d) Comisión de Asesoramiento

(i) Importe

Bankinter Investment SGIIC, en contraprestación por (i) los servicios previamente prestados por Bankinter en relación con el asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación legal, financiera y mercantil relativa a la constitución de la Sociedad, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno de la Sociedad mediante el ejercicio de funciones de asesoramiento y supervisión, percibirá de la Sociedad una comisión de asesoramiento (la "**Comisión de Asesoramiento**"), en relación con los Compromisos Totales, consistente en:

- durante el Periodo de Inversión, al 0,875% anual (o 0,4375% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales; y
- con posterioridad al Periodo de Inversión, al 0,875% anual (o 0,4375% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición más cualquier Importe Reversado para futuras Reinversiones.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial y se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre natural.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Cierre Inicial

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en el Cierre Inicial.

La Sociedad abonará a Bankinter Investment SGIIC, tan pronto como sea posible después de la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculado y devengado con respecto a dicha fecha según lo dispuesto anteriormente.

Además, a efectos aclaratorios, en el caso de que los Promotores acuerden abrir el Periodo de Comercialización Extraordinario conforme al artículo 30.1 del Reglamento, se aplicarán las mismas disposiciones descritas anteriormente relativas al pago de la Comisión de Asesoramiento a los inversores adicionales que hayan sido admitidos durante dicho Periodo de Comercialización Extraordinario.

## XVIII. Modificación de comisiones

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión), la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGIIC, se comprometen a no modificar al alza la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento, la Comisión de Depósito, ni el Carry, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por la Sociedad salvo por lo previsto en el Artículo 11.3 del Reglamento (Otras comisiones o gastos).

## XIX. Otros gastos

Ni la Sociedad ni sus Sociedades Participadas ni sus Fondos Participados satisfarán otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGIIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos grupos salvo:

(i) en caso de acuerdo expreso entre la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGIIC;

(ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio a la Sociedad o sus Sociedades Participadas o sus Fondos Participados;

(iii) en términos de mercado; y

(iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

Desde la constitución de la Sociedad, la Sociedad será responsable de todos los gastos razonables (incluyendo el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes gastos:

(i) los gastos operativos de la Sociedad, incluyendo: auditoría, asesores legales, administración, valoración o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor de Inversiones y por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios, obligaciones tributarias, gastos de litigación (excluidas las costas judiciales derivadas de los casos en que se demuestre que la Sociedad Gestora es responsable ante la jurisdicción competente), gastos razonables de viaje y alojamiento, costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones;

(ii) los gastos de transacciones no soportados por Sociedades Participadas o Fondos Participados, incluyendo valoraciones independientes, en su caso;

(iii) otros contemplados en el Reglamento de Gestión, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad no satisfará otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, a Bankinter Investment SGIIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Sociedades Participadas y los Fondos Participados aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejos y juntas, así como los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

## CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL INVERSOR

### XX. Divulgación de información

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en la Sociedad, el documento de datos fundamentales o KID de la Sociedad.

Bankinter pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de Eduardo Dato, 18), el presente Folleto y el Reglamento, así como el informe anual de la Sociedad, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter remitirá a los accionistas en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Inversor en la Sociedad.

### XXI. Rentabilidad histórica

Dada la reciente constitución de la Sociedad, esta información no está disponible.

## CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

## ANEXO I

**INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

**ANEXO II – ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

**ESTATUTOS SOCIALES DE:**

**TITAN INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS II, SCR, S.A.**

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

### Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de TITAN INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS II, SCR, S.A., (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "**OCDE**").

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

### Artículo 3. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución. No obstante, como Sociedad de Capital Riesgo, sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Goya n.º 6, Planta 2, 28001 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

## TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

### Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (9.840.000 €), representado por TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS MIL (32.800.000) acciones nominativas, de TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (0,30 €) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, divididas en dos clases:

(a) TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS MIL (32.472.000) acciones nominativas de la Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 32.472.000-A, ambas inclusive; y

(b) TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL (328.000) acciones nominativas de la Clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 328.000-B, ambas inclusive.

### Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

(i) en primer lugar, a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que recuperen sus aportaciones;

(ii) en segundo lugar, a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que obtengan un rendimiento preferente de un 5% anual;

(iii) en tercer lugar, el 80% a los titulares de Acciones de Clase B y el 20% a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que los titulares de Acciones de Clase B hayan recibido distribuciones de conformidad con el presente apartado (iii) por un importe equivalente al 20% de las distribuciones realizadas en exceso del párrafo (i) anterior;

(iv) en cuarto lugar, (a) 80% a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión y (b) 20% a los titulares de Acciones de Clase B, hasta que los titulares de Acciones de Clase A y los titulares de Acciones de Clase B obtengan un rendimiento preferente de un 10% anual; y

(v) en quinto lugar, (a) 70% a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, (b) 20% a los titulares de Acciones de Clase B y (c) 10% dividido en un 50% entre la Sociedad Gestora y Bankinter, como sociedad

gestora y como comercializador de la Sociedad, respectivamente, como comisión de gestión variable y comisión de comercialización variable.

Se entenderá por "Compromiso de Inversión" la cantidad que el accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

**Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

**7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora**

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora una notificación en la que incluya los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación económica del adquirente propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

**7.2 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito a la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, en función de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de la Sociedad.

**7.3 Transmisión Forzosa**

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

**7.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá comunicar a la Sociedad Gestora dicha transmisión.

La Sociedad Gestora podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

(i) la participación del adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el depositario o cualquier inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera inversor de la Sociedad;

(ii) la participación del adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier sociedad participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las sociedades participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

(iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

La conclusión de una transmisión de Acciones de Clase A está supeditada al otorgamiento de un contrato de suscripción por parte del adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, clasificación de MIFID y otras revisiones (*due diligence*) regulatorias o fiscales aplicables.

## TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

### Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

De conformidad con la LECR, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el mercado de bolsas de valores reconocido cuando se pretenda excluir a dichas empresas de cotización a los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación. Si la inversión no ha dejado de cotizar en dicho periodo de doce (12) meses, la Sociedad Gestora realzará esfuerzos comercialmente razonables para desinvertir la participación de la Sociedad en dicha empresa.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

### 8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad realizará coinversiones en sociedades participadas que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su sede central, su fuente principal de negocio o activos de su negocio principal en Europa. Los fondos participados invertirán principalmente en inversiones subyacentes situadas en Estados miembros de la OCDE.

El objetivo de la Sociedad es crear valor para los Inversores mediante la adquisición temporal de coinversiones, compromisos en fondos primarios e inversiones secundarias (conjuntamente, las "**Inversiones Objetivo**").

La Sociedad (a) participará en coinversiones en activos de infraestructuras bien junto con los fondos participados o bien junto a otro inversor financiero, como un gestor de fondos de infraestructuras, un grupo empresarial o cualquier inversor institucional; (b) realizará compromisos en fondos primarios que sean fondos de infraestructuras, esto es, realizar compromisos de inversión en cualquier fondo de inversión, entidad corporativa, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, otra institución o vehículo de inversión colectiva dedicado a infraestructuras y (c) participará en inversiones secundarias con respecto a fondos y activos de infraestructuras. Dichas inversiones secundarias consisten en (i) adquirir participaciones en el fondo participado a inversores existentes en dicho fondo; (ii) participar en reestructuraciones de fondos u otros eventos de liquidez iniciados por el gestor de un fondo

privado (incluidos “fondos de continuación” o similares); y (iii) financiación o refinanciación de un fondo privado o de varias empresas privadas.

En cada caso, dichas Inversiones Objetivo se centrarán principalmente en activos de infraestructura estables y operativos.

Se excluyen las coinversiones en activos de energía renovable localizados en España y/o Portugal. No obstante lo anterior, esta exclusión no se aplicará a las inversiones primarias de la Sociedad y a las inversiones secundarias a menos que el fondo participado correspondiente se centre predominantemente en este sector y esta región.

**8.2 Financiación ajena de la Sociedad**

La Sociedad podrá obtener financiación de terceros siempre y cuando la financiación sea a corto plazo (menos de un (1) año) y se cumplan todos los requisitos establecidos por ley.

El importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

(a) el treinta (30) por ciento de los compromisos totales; o

(b) los compromisos totales pendientes de desembolso.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un (1) año.

**8.3 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas

## TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

### SECCIÓN PRIMERA

### De la Junta General de Accionistas

### Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

**Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

**13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, cada Accionista deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

**13.2 Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente de la Junta General de Accionistas será el Administrador Solidario de mayor edad de la Sociedad y el Secretario será el Administrador Solidario de menor edad. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

**13.3 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

**13.4 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

**13.5 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado excepto la decisión relativa al cese de la Sociedad Gestora que requerirá mayoría del noventa (90) por ciento del capital presente o representado.

## SECCIÓN SEGUNDA

## Del Órgano de Administración

### Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a dos (2) Administradores Solidarios, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

**Artículo 15. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Access Capital Partners S.A., una sociedad constituida de conformidad con la legislación francesa, inscrita en el registro mercantil de Paris con el número B421391764 e inscrita en el correspondiente registro de la Autoridad de Mercados Financieros francesa (*Autorité des Marchés Financiers (AMF)*) con el número GP 99010 y domicilio en Paris, 121 avenue des Champs Élysées (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

**Artículo 16. Depositario**

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Bankinter, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27.

## TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

**Artículo 17. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

**Artículo 18. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

**Artículo 19. Formulación de Cuentas**

Conforme lo previsto en el artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el

informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

**Artículo 20. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

**Artículo 21. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 22. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

**Artículo 23. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

**Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.